

Por tanto, el presente anexo no presenta ningún contenido económico con cargo al ejercicio presupuestario 2006, ya que las cuantías citadas se libraron por parte del Ministerio de Educación y Ciencia, una vez adjudicadas las ayudas para participar en el programa «Rutas literarias» durante el curso 2005/06, por Orden de 27 de diciembre de 2005.

A efectos de la justificación de los libramientos, el Principado de Asturias, acopiará la documentación correspondiente a la justificación del gasto y remitirá al Ministerio de Educación y Ciencia (Subdirección General de Becas y Promoción Educativa) la documentación especificada en la convocatoria que incluye una certificación que exprese que el libramiento efectuado se ha ingresado en su presupuesto y se ha destinado a los fines previstos, debiendo cumplir todas las obligaciones establecidas para las Comunidades Autónomas y Entidades colaboradoras, en la normativa vigente.

B. Por parte del Principado de Asturias:

El Principado de Asturias cofinanciará con el Ministerio de Educación y Ciencia, los gastos derivados del alojamiento, manutención así como otros gastos necesarios para el desarrollo de la actividad correspondientes a los alumnos que recorran la Ruta Literaria de Asturias, por importe máximo de 6.850 euros.

En la ejecución del Programa serán de aplicación las bases acordadas en el Convenio suscrito en fecha 24 de junio de 2005.

Madrid, 28 de abril de 2006.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia, Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo.—Por la Consejería de Educación y Ciencia, José Luis Iglesias Riopedre.

20503

RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se otorga el reconocimiento al que se refiere el apartado vigésimo octavo de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, a determinada formación deportiva de balonmano de nivel 1, autorizada por la Dirección General de Deportes, de la Comunidad de Madrid, e impartida por la Federación Madrileña de Balonmano.

Con fecha 23 de enero de 1998, el Boletín Oficial del Estado publicó el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, que configura como enseñanzas de régimen especial las conducentes a la obtención de titulaciones de técnicos deportivos, y aprueba las directrices generales de los títulos y de las correspondientes enseñanzas mínimas.

En su Disposición transitoria primera, el mencionado Real Decreto 1913/1997, prevé que, hasta el momento en que se produzca la implantación efectiva de las enseñanzas en la correspondiente modalidad o especialidad deportiva, las formaciones de entrenadores que lleven a cabo las Federaciones deportivas y los órganos competentes de las Comunidades Autónomas en la misma modalidad o especialidad, pueden obtener, además del efecto federativo, el efecto académico de correspondencia formativa con las enseñanzas deportivas de régimen especial, previsto en el artículo 18.2 del propio Real Decreto.

Para obtener tal efecto académico, las formaciones han de cumplir una serie de requisitos: contar con la previa autorización administrativa del órgano competente de las Comunidades Autónomas, prevista en el punto 3 de la ya citada Disposición transitoria primera, del Real Decreto 1913/1997; ajustarse a lo dispuesto en la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre; y contar también con el reconocimiento del Consejo Superior de Deportes, previsto en el apartado vigésimo octavo de la ya mencionada Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre.

Este reconocimiento ha de otorgarlo el Consejo Superior de Deportes, cuando proceda, a solicitud del órgano competente de la Comunidad Autónoma, y conforme a lo previsto en la Orden de 30 de julio de 1999, que regula el procedimiento para el reconocimiento de las formaciones de entrenadores deportivos a las que se refieren el artículo 42 y la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre.

La Dirección General de Deportes, de la Comunidad de Madrid, ha solicitado del Consejo Superior de Deportes el correspondiente reconocimiento de la formación de nivel 1 que previamente autorizó en la citada modalidad a la Federación Madrileña de Balonmano, con el objeto de que pueda obtener los efectos académicos ya señalados.

Por ello, una vez efectuada la instrucción del procedimiento conforme a lo previsto en el apartado Decimoquinto de la Orden de 30 de julio de 1999, y en virtud de las competencias que se atribuyen al Consejo Superior de Deportes en el citado apartado Decimoquinto de la Orden de 30 de julio de 1999, y en el apartado Vigésimo octavo de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, he resuelto:

Primero.—A los efectos de correspondencia formativa de las formaciones llevadas a cabo conforme a lo previsto en la Disposición transito-

ria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, se otorga el reconocimiento al que se refiere el apartado Vigésimo octavo de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre a las formaciones de nivel 1, de entrenadores deportivos de balonmano, autorizada por la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid e impartida por la Federación Madrileña de Balonmano, que se detalla en el Anexo de esta Resolución.

Segundo.—A los efectos de correspondencia formativa a los que se refiere el apartado Primero, quedarán inscritas en el Consejo Superior de Deportes las formaciones reconocidas conforme a lo establecido en el apartado Primero de esta Resolución, que dieron lugar a la expedición de los correspondientes certificados y diplomas de entrenadores deportivos.

La presente Resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el Presidente del Consejo Superior de Deportes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o directamente, mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Madrid, 7 de noviembre de 2006.—El Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.

ANEXO

Formaciones de nivel 1 que se reconocen, autorizadas por la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid e impartida por la Federación Madrileña de Balonmano.

A. Cursos que se reconocen

Diploma de Monitor de Balonmano. Nivel 1

N.º	Autorizado por	Fechas	Lugar	Código de plan
1	Orden 11/03, de 28/02/03.	14/03/03 al 13/06/03	Navalcarnero.	PT1306N1BMBM00
1	Orden 40/03, de 29/05/03.	07/06/03 al 28/06/03	Alcalá de Henares.	PT1306N1BMBM00
1	Orden 79/03, de 24/10/03.	07/11/03 al 31/01/04	Parla.	PT1306N1BMBM00

Total de cursos reconocidos: 3.

B. Plan de formación que se reconoce

Código de plan: PT1306N1BMBM00

Requisitos de acceso:

Edad 16 años.

Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente a efectos académicos.

Bloque común:

Fundamentos biológicos: 15.

Comportamiento y aprendizaje: 10.

Teoría y práctica del entrenamiento: 15.

Organización y legislación del deporte: 5.

Bloque específico:

Formación técnica, táctica y reglamento, Didáctica de la modalidad deportiva, Seguridad e higiene en el deporte y Desarrollo profesional: 75.

Requisitos posteriores:

Periodo de prácticas: 150.

Carga lectiva total: 270 horas.